**Sesión ordinaria número CD-36/2019** del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, celebrada en la sala de sesiones de la Superintendencia de Competencia, ubicada en el edificio Madre Selva, calzada El Almendro y primera avenida El Espino, urbanización Madre Selva, Cuarta Etapa, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas del miércoles dos de octubre de dos mil diecinueve. Presentes los miembros del Consejo Directivo (CD): el licenciado Gerardo Daniel Henríquez Angulo, Presidente de este Consejo y Superintendente de Competencia; y los Directores suplentes licenciado Carlos Alberto Moreno Carmona y la licenciada Mariana Carolina Gómez Vásquez. La Directora propietaria licenciada Ruth Eleonora López Alfaro y el Director suplente doctor Abraham Mena están ausentes con causa justificada. Se inicia esta sesión en el siguiente orden: **Punto 1. Verificación de quórum e integración del Consejo.** Estando presente el número de directores que determina el artículo 6 inciso 5° de la Ley de Competencia, los directores presentes designan al licenciado Carlos Alberto Moreno Carmona para que supla la vacante de Director propietario y a la licenciada Mariana Carolina Gómez Vásquez para que supla la segunda vacante, se integra el Consejo y se instala la presente sesión. **Punto 2. Aprobación de la agenda**. **EL CONSEJO DIRECTIVO APRUEBA LA AGENDA POR UNANIMIDAD**. **Punto 3. Lectura del acta de sesión ordinaria CD-35/2019*.*** La Secretaria General, Elvira Lorena Duke Chávez, procede a su lectura. **Punto 4**. **Aprobación del acta de sesión ordinaria CD-35/2019.EL CONSEJO DIRECTIVO APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CD-35/2019.** **Punto 5**. **Opinión ref.: SC-025-S/OC/R-2019** *sobre el proyecto de las* *bases de licitación pública: “Gestión de cobro preventivo y correctivo de la cartera hipotecaria del FSV”, solicitada por el Jefe de la UACI del FSV: propuesta de opinión*. La Intendente Económico licenciada Rebeca Hernández y su equipo presentan al Consejo Directivo una propuesta de opinión sobre el borrador de las bases de licitación pública: “Gestión de cobro preventivo y correctivo de la cartera hipotecaria del FSV”, solicitada por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Fondo Social para la Vivienda (FSV). El fallo de la propuesta de opinión textualmente reza así: ”**A)** Tomando en consideración los argumentos expuestos en la presente opinión, a fin de propiciar la competencia en el proceso licitatorio “Gestión de cobro preventivo y correctivo de la cartera hipotecaria del FSV”, se sugiere tomar en cuenta en sus bases de licitación las siguientes valoraciones: *i.* Estimar la incorporación de requisitos de acceso, proporcionales y no excesivos, a fin de que no constituyan barreras de entrada a nuevos competidores o que brinden ventajas injustificadas, y que no beneficien a agentes ubicados en una determinada zona geográfica y a los actuales oferentes. *ii.* Considerar la modificación de la cláusula relativa a la participación de agentes de un mismo grupo económico, a fin de que se limite su participación en el proceso licitatorio a una sola oferta de acuerdo con un criterio preestablecido. *iii.* En la evaluación técnica, valorar la inclusión de un indicador de gestión de cobro basado en porcentaje recuperado de mora según días de atraso y según tipo de cartera, u otro indicador semejante, que reflejen aspectos objetivos de eficiencia y capacidad de gestión comprobada. *iv.* Estimar la incorporación de una oferta económica, a fin de que se genere competencia en el proceso mediante un parámetro competitivo, que posibilite obtener ahorros y mejor calidad de servicios para la institución. *v.* En los contratos, y su implementación, estipular que la renovación o su prórroga se promueva de manera excepcional y debidamente justificada. **B)** Comuníquese.”. Habiendo analizado la propuesta presentada y con base en el artículo 14, letra l) de la Ley de Competencia, **ESTE CONSEJO DIRECTIVO ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBARLA, PARA LO CUAL EMITE LA RESPECTIVA OPINIÓN A LAS NUEVE HORAS Y VEINTICINCO MINUTOS DEL 02 DE OCTUBRE DE 2019 E INSTRUYE A LA INTENDENTE ECONÓMICO COMUNICARLA**. **Punto 6. Opinión ref.: SC-033-S/OC/R-2019** *sobre* *la posibilidad de asignar el sobrante de la banda PCS a operadores que no tienen espectro en dicha frecuencia, empleando la modalidad del concurso, solicitada por el Superintendente de la SIGET: propuesta de opinión*. La Intendente Económico licenciada Rebeca Hernández y su equipo presentan al Consejo Directivo una propuesta de opinión sobre la posibilidad de asignar el sobrante de la banda PCS a operadores que no tienen espectro en dicha frecuencia, empleando la modalidad del concurso, solicitada por el Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET). El tenor literal del fallo de la propuesta se lee: “**A)** Respecto a la consulta formulada por el ingeniero Manuel Ernesto Aguilar Flores, Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, quien, en relación con el sobrante de la banda PCS, equivalente a 2x10 MHz, pregunta si es posible asignarlo “...a través de un proceso bajo la modalidad de concurso a aquellos operadores que no tengan espectro en dicha frecuencia”, se estima que: *i.* Desde el punto de vista de la sustituibilidad por el lado de la demanda, sí sería factible que la SIGET llevase a cabo dos procesos independientes, uno en el que se subasten de manera simultánea los bloques pertenecientes a la banda de frecuencia AWS y, otro, en el que se lleve a cabo de forma separada la asignación del sobrante de la banda PCS. *ii.* El espectro para telecomunicaciones móviles es de uso regulado comercial, de ahí que las modalidades de asignación están limitadas a la subasta pública o el concurso. Ambos mecanismos son jurídicamente válidos y fomentan la rivalidad entre los agentes económicos para acceder al uso exclusivo de recursos espectrales. No obstante, el primero introduce soluciones de mercado y, el otro, permite la aplicación flexible de objetivos de política pública, como la igualdad de oportunidades para acceder a los recursos escasos, a fin de promover la competencia efectiva en los mercados finales de las telecomunicaciones móviles. *iii.* Establecer un proceso para la asignación del sobrante de la banda de frecuencia PCS donde se presenten límites a la participación de los operadores que ya tienen presencia en ella, debe depender de las opciones de política pública que persiga el regulador, como la búsqueda de equilibrio en el reparto de espectro, con el propósito de asegurar una competencia efectiva. Al efecto, la opción de establecer límites a la participación de operadores que ya poseen espectro en la banda PCS, sería una medida apropiada para encaminar el mercado de la telefonía móvil hacia condiciones más competitivas, sorteando el riesgo de que el espectro se adjudique únicamente a tres de los operadores ya establecidos. **B)** Considerando la validez de los argumentos y las razones fácticas, técnicas, jurídicas y económicas expresadas por esta Superintendencia con anterioridad, en las cuales se advierte la relevancia de asegurar un reparto suficiente y equitativo de espectro, a fin de incrementar la penetración de servicios 4G y comenzar a preparar la llegada del 5G, se reitera la importancia de las opiniones: (i) SC-017-S/OC/R-2018/Res.:25/07/2018, sobre la participación de determinados operadores en el proceso de otorgamiento del espectro; y, (ii) SC-004-O/OC/R-2019/Res.: 20/02/2019, sobre los TDR para llevar a cabo la subasta del espectro. **C)** Declárase reservada la presente opinión, por contener valoraciones y recomendaciones que serán consideradas por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones en el proceso de otorgamiento de 140 MHz de espectro radioeléctrico para servicios de telecomunicaciones móviles, correspondientes a las bandas PCS y AWS. Alcances de la declaración y clasificación de la información: *i.* Unidad administrativa responsable y que produjo la información: Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia. *ii.* Fecha en que se comenzó a generar la información: 2 de octubre de 2019. *iii.* Plazo de reserva: tres meses contados a partir de la fecha apuntada en el numeral anterior o, en caso de suceder primero, cuando la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones ejecute el procedimiento de asignación de espectro en la banda PCS propuesto. *iv.* Tipo de clasificación: total. *v.* Motivación: artículo 19, literal e), de la Ley de Acceso a la Información Pública. *vi.* Funcionarios que poseen acceso a la información reservada: miembros del Consejo Directivo, Secretaría General y personal de la Intendencia Económica. **D)** Comuníquese a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.”. Luego de haber analizado la propuesta presentada, con base en los artículos 86 de la Constitución de la República; 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; y 1, 4 y 14, letras l) y m) de la Ley de Competencia, **ESTE CONSEJO DIRECTIVO ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBARLA, PARA LO CUAL EMITE LA RESPECTIVA OPINIÓN A LAS ONCE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL 02 DE OCTUBRE DE 2019 E INSTRUYE A LA INTENDENTE ECONÓMICO COMUNICARLA**. No habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta, a las once horas y veinticinco minutos del día de su fecha.

Gerardo Daniel Henríquez Angulo Carlos Alberto Moreno Carmona

Mariana Carolina Gómez Vásquez